



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULOS 180 y 283 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	11 de noviembre de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	3:20 p.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN CABEZA DE PROCESO

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	0	0	0	1	5	7	0	0
NUMERO DE RADICACION ACUMULADO																						
7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	5	2	0	2	0	0	0	1	6	5	0	0

DEMANDANTE # 1	JOSE BERNARDO MOLINA OLAYA
CÉDULA	93.084.946
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CALLE 9 #4A-12 BARRIO LIBERTADOR DEL GUAMO -TOLIMA
CORREO ELECTRONICO	bernardomolina70@hotmail.com

DEMANDANTE # 2	JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO EN CALIDAD DE PROCURADOR 216 JUDICIAL I DE IBAGUE
CÉDULA	5.821.619
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 15 carrera 3º edificio Banco Agrario oficina 807
CORREO ELECTRONICO	jhtascon@procuraduria.gov.co

DEMANDADO # 1	ALBERTO BELTRAN OTALORA (PERSONERO DE EL GUAMO)
APODERADO	ANDRES LEONARDO RUBIO CALDERON
CÉDULA	93.239.520 de Ibagué
T.P. No.	180.348 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	alrc.abogados@hotmail.com
CELULAR	3212958138

DEMANDADO # 2	MUNICIPIO DE EL GUAMO - CONCEJO MUNICIPAL
---------------	---

APODERADO	DIANA LUCERO SANCHEZ BARRERA
CÉDULA	No. 38.363.556
T.P. No.	169.957 del C. S. de la J.
TELÉFONO	3017541212
CORREO	notificacionesasesores@gmail.com

COADYUVANTE ACCIONADA	FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL
APODERADO (sustituto)	OSCAR MENDIETA REINA
CÉDULA	No. 1.013.639.241 de Bogotá
T.P. No.	304.188 del C. S. de la J.
TELÉFONO	3182968764
CORREO	omendietar@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
CONSTANCIA: El juzgado dejó constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.
AUTO: se reconoció personería adjetiva al doctor Oscar Mendieta Reina identificado con la cedula de ciudadanía 1.013.639.41 de Bogotá y TP 304.188 del C. S. de la J, para que actúe en representación de la coadyuvante de la parte accionada Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL- , según poder de sustitución recibido vía correo electrónico. Se reconocen las mismas facultades conferidas al apoderado que sustituye.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5.ETAPA DE SANEAMIENTO				
En este estado de la diligencia y encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, en concordancia con el articulo 283 ídem, sin que se avizoren por el despacho circunstancias constitutivas de nulidad que invaliden lo actuado; se indaga a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que debiera ser saneado,				
El procurado 105 Judicial I delegado ante este Despacho solicita su desvinculación del presente proceso y sustenta MIN. 00:09:39 a 00:12:04				
Intervención del procurador 216 judicial II – Demandante Min. 00:12:07 a 00:12:43				
Auto: El Despacho ACCEDE a la solicitud efectuada por el representante del Ministerio Público y dispone su desvinculación de las presentes diligencias (las razones de hecho y de derecho quedaron registradas en grabación)				
La decisión se notificó en estrados. En silencio.				
RECURSOS	SI		NO	X

6. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD
Del contenido del acto demandado se advierte que la nulidad electoral invocada no se deriva de una elección por voto popular ni se fundamenta en irregularidades en el proceso de votación o escrutinio, por lo que es claro que no hay lugar a la exigibilidad del cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el PARÁGRAFO del artículo 237 de la constitución política de 1991, esto es el examen de la autoridad administrativa correspondiente, que encabeza el Consejo Nacional Electoral.

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas enlistadas en el numeral 6º del artículo 180 del CPACA

Con todo, el despacho deja constancia que los demandados contestaron la demanda, y formularon excepciones de fondo de conformidad a la constancia secretarial de 1 de octubre de 2020 dentro del expediente 2020-157 de este despacho, respecto de las cuales se corrió traslado conforme al artículo 279 de la ley 1437 de 2011, al igual que la constancia de 16 de septiembre de 2020 dentro del expediente 2020-165 del Juzgado 5 Administrativo de esta ciudad que fue acumulado a la presente actuación, las cuales serán resueltas en la decisión de mérito.

Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atendió a lo manifestado en los escritos de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en los expedientes. Primero enlistó los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijó finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifestó que no requerirá práctica de pruebas:

- 1- Que a través de circular 016 de septiembre 25 de 2019 de la PGN dirigida a los concejos municipales y distritales, se dio alcance a la circular 012 de 2019 precisando los procesos y responsabilidades considerados relevantes en el desarrollo del concurso público de méritos para la elección y nombramiento de personeros municipales y distritales.
- 2- Que en sesión plenaria del 07 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal del Guamo, aprobó por mayoría una proposición del siguiente tenor: *“Conforme lo dispone la ley 80 de 1993 y el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.27.1 se autoriza por la plenaria que el miembro de la Corporación Edilicia con Capacidad para contratar a nombre del Concejo Municipal que es el Presidente del Concejo Municipal, realice la contratación de la universidad o institución de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, con el fin de evacuar o adelantar el respectivo concurso público abierto de méritos o sus etapas para integrar lista de elegibles con el fin de proveer el empleo de Personero Municipal 2020-2024, sujetándose a las reglas de la ley que regula la contratación pública”*.
- 3- Que en sesión plenaria del 07 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal del Guamo, aprobó por mayoría una proposición del siguiente tenor: *“Conforme lo dispone la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014; compilado por el Decreto 1083 de 2015, nos permitimos solicitar que la plenaria del Concejo autorice a los miembros de la Mesa Directiva para adelantar y regular conforme a las normas citadas, la convocatoria pública y todas las etapas correspondientes de la misma como son la divulgación, la convocatoria, inscripciones, verificación de requisitos, aplicación de pruebas de conocimientos y competencias laborales, valoración de estudios y experiencia, la entrevista y los medios de impugnación de las decisiones que se adopten en el curso de cada etapa., para llevar q cabo el respectivo proceso y/o concurso para integrar la lista de elegibles que permitirá efectuar la elección del Personero dentro de los primeros diez (10) días del mes de Enero del año 2020, el cual estará enmarcado dentro de los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, expidiendo los actos administrativos respectivos, para lo cual podrá Suscribir los actos administrativos respectivos”*
- 4- Que mediante resolución 035 del 15 de noviembre de 2019, de la mesa directiva del Concejo Municipal de El Guamo Tolima se reglamenta la convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de El Guamo, Tolima.
- 5- Que el Concejo Municipal de El Guamo, Tolima justificó la contratación a través de la suscripción de convenio de asociación para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección de personero municipal, con una entidad privada sin ánimo de

lucro de reconocida idoneidad emitiendo para el efecto el respectivo certificado de idoneidad de fecha 15 de noviembre de 2019.

- 6- Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal numero 119437072D724F de 19 de noviembre de 2019 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Federación Colombiana de Autoridades Locales, tiene como objeto social: **OBJETO:** *La Federación Colombiana de Autoridades Locales y su sigla será FEDECAL se propone, adicionalmente a los fines contemplados en el artículo tercero de los presentes estatutos, alcanzar entre otros los siguientes objetivos; a. el diseño, promoción, gestión, desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, propuestas e iniciativas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan como propósito el desarrollo de las comunidades y de los entes locales. B. ofrecer servicios de consultoría, asesoría, capacitación, derechos humanos y gestión de proyectos a todas la personas que libre y autónomamente decidan hacer parte de la federación o que por los convenios se integren a nuestros objetivos o fines, acogiendo los presentes estatutos así como a autoridades u organismos del orden nacional e internacional que requieran nuestro compromiso y apoyo. C. desarrollar programas de capacitación en todas las áreas del saber que contribuyan a la calidad y mejoramiento continuo del proceso de formación, desarrollo y bienestar social de los líderes, organismos o entidades locales públicas o privadas y las comunidades que representan. D. desarrollar programas de asistencia en salud, seguridad social y asistencia legal, y educación formal y no formal, al tenor de la normatividad nacional. E. constituirse en centro de reflexión pensamiento, estudio y generación de alternativas de solución a los problemas nacionales y locales en sus diferentes ámbitos geográficos así como de la afirmación de valores sociales y democráticos de pedagogía constitucional. F. liderar esfuerzos colectivos y propiciar la unión y articulación de múltiples actores públicos y privados contribuyendo significativamente a la lucha contra la pobreza extrema, al desarrollo social y económico sostenible a la sostenibilidad ambiental, a la educación, la salud y a la lucha contra la corrupción. G. agremiar organizar y representar los intereses de los servidores públicos locales, de los líderes definidos como aquellas personas que trabajan desde los distintos campos del saber en lo social, lo político, lo económico, lo cultural, lo deportivo, lo ambiental, representando una comunidad o sector. H. estar a la vanguardia en la generación de conocimientos y herramientas prácticas que agreguen valor al desarrollo territorial. **DESARROLLO DEL OBJETO:** en desarrollo del objeto y de los fines señalados en los presentes estatutos, fedecal, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios que guarden relación de medio a fin con el objeto y fines expresados anteriormente y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la federación en consecuencia podrá: a. celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, publicas, mixtas o privadas que sean necesarios y conducentes para el cabal desarrollo de su objeto y fines. B. adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de su objeto y fines, gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. C. tramitar y obtener recursos provenientes de múltiples fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional para ser destinados a la financiación de las actividades, planes, programas y proyectos que constituyen en objeto de fedecal. D. celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales, publicas o privadas con el propósito de obtener recursos y apoyo para la formación de recursos humanos o la ejecución de actividades, planes, programas y proyectos de fedecal. E. promover o asociarse con otras entidades que persigan fines similares sin que se comprometa a ello, la estabilidad administrativa y financiera de fedecal. F. ejecutar todos los actos necesarios para su propia administración. No realizara de conformidad con los estatutos nuestro objeto social o fines, las siguientes actividades: todas aquellas relacionadas con instituciones de educación formal y no formal (ley 15 de 1994), entidades reguladas por la ley 100 de 1993, de seguridad social y entidades privadas del sector salud cuando se dediquen a la atención de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad de que trata la ley 10 de 1990 y ley 100 de 1993 actividades que según el artículo 45 del decreto 2150 de 1995 y art 9 del decreto 427 de 1196, están exceptuadas de efectuar el registro en las cámaras de comercio debiendo remitirse a la autoridad correspondiente. Actividad Principal: 9499 (actividades de otras asociaciones NCP) Actividad Secundaria: 8530 (establecimientos que combinan diferentes niveles de educación)*
- 7- Que de acuerdo con el certificado de matricula mercantil de persona natural numero A19085644 de 7 de febrero de 2019 de la cámara de comercio de Bogotá, la señora Angela Maria Dueñas Gutiérrez, se encuentra matriculada en el registro mercantil régimen simplificado teniendo como actividad económica: 7220: Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades .8560: actividades de apoyo a la educación. 7830: otras actividades de suministro de

recurso humano. 7810: actividades de agencia de empleo. Y propietaria del establecimiento de Comercio CREAMOS TALENTOS.

- 8- Que el 15 de noviembre de 2019, el presidente del Concejo celebró con FEDECAL y la señora Angela María Dueñas Gutiérrez, propietaria del Establecimiento de Comercio CREAMOS TALENTOS, el convenio número 001 de esa fecha, cuyo objeto fue: "ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL, CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUAMO TOLIMA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS".
- 9- Que de acuerdo con la cláusula segunda del convenio 001 de 2019, son funciones de la federación y creamos talentos: 1) *brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del Municipio del El Guamo, Tolima, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la ley 1551 de 2012 y su decreto reglamentario 1083/2015, frente a la realización del concurso publico y abierto de méritos, 2) asesorar a los concejales en el procedimiento para llevar a cabo el concurso publico y abierto de méritos que debe adelantar el concejo municipal para elegir personero, 3) brindar herramientas de reglamentación y convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al concejo municipal para elegir personero, 4) articular siempre el actuar de fedecal, creamos talentos y del concejo con las directrices impartidas por el departamento administrativo de la función publica DAFP y la procuraduría general de la nación, para llegar a cabo el procedimiento de elección de personeros municipales, obteniendo de esta forma una seguridad jurídica. 5) ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro a lo establecido en el derecho privado. 6) garantizar los profesionales necesarios para asesorar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. 7) mantener indemne al concejo municipal de el guamo Tolima, por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados con contratistas, 8) acreditar estar al día con los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales si a ello hay lugar. 9) presentar las garantías solicitadas por el concejo municipal si a ello hubiere lugar.*
- 10- Que por medio de resolución 039 de noviembre 28 de 2019 del concejo municipal de El Guamo, se publicó la lista de admitidos y no admitidos dentro del concurso para elegir personero municipal del Guamo.
- 11- Que por medio de resolución 041 de 29 de noviembre de 2019 se adoptó la guía para tener en cuenta para la presentación de la prueba de conocimientos y de competencias laborales dentro del concurso de méritos para elegir personero municipal.
- 12- Que por resolución 043 de 2 de diciembre de 2019 se publicó la lista definitiva de admitidos y no admitidos dentro del concurso de méritos para elegir personero municipal.
- 13- Que por medio de resolución 044 de 9 de diciembre de 2019 el concejo municipal del Guamo se publicó la lista de resultados de la prueba de conocimientos dentro del concurso de méritos para elegir personero municipal.
- 14- Que por resolución 045 de 9 de diciembre de 2019 se publicó la lista de resultados de la prueba de competencias laborales dentro del concurso para elegir personero municipal.
- 15- Que por medio de resolución 046 de diciembre 16 de 2019 se publicó la lista de resultados definitivos de la prueba de conocimientos académicos dentro del concurso de méritos para elegir personero municipal.
- 16- Que por medio de resolución 047 de 16 de diciembre de 2019 se publicó la lista de resultados definitivos de la prueba de competencias laborales dentro del concurso para elegir personero municipal.
- 17- Que por medio de resolución 050 de 20 de diciembre de 2019 se modificó el cronograma de la convocatoria para elegir personero municipal.

- 18- Que a través de resolución 003 de 2 de enero de 2020 del concejo municipal de El Guamo, se fijaron las directrices para llevar a cabo la prueba de entrevista dentro del concurso de méritos para elegir personero municipal.
- 19- Que por medio de resolución 004 de enero 3 de 2020 del concejo municipal del Guamo, se publicó el consolidado de los resultados de las pruebas dentro del concurso para elegir personero municipal.
- 20- Que por resolución 005 de enero 7 de 2020 se publicó el resultado de la prueba de entrevista dentro del concurso de méritos para elegir personero municipal.
- 21- Que por resolución 6 de 9 de enero de 2020 se publicó la lista de elegibles dentro del concurso para elegir personero municipal.
- 22- Que el 09 de marzo de 2020 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo profirió fallo en la tutela incoada por el Procurador Provincial de Chaparral (E) en contra de la mesa directiva del Concejo municipal (rad. 2020-0001) y aunque la declaró improcedente, en el numeral 3º ordenó a esta última continuar con el cronograma de nombramiento y posesión del personero municipal atendiendo al orden de elegibles en la lista para ese día.
- 23- Que por acta 025 de marzo 16 de 2020 se dio posesión como personero municipal del Guamo al señor **Alberto Beltrán Otálora** ante el concejo municipal del Guamo.
- 24- Que a través de Agencia Especial PDAI-021-2020 emanada de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, de febrero 13 de 2020, se designó a los procuradores 105 y 216 Judiciales I para asuntos administrativos de Ibagué, para adelantar visitas administrativas, solicitar documentación y analizar la información recaudada tendiente a determinar la existencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad los actos de elección de los personeros elegidos para el periodo 2020-2024 por parte de los concejos municipales del departamento del Tolima, en cuanto pueda concluir que la respectiva corporación territorial se apartó de las advertencias generales o para el caso concreto que en ejercicio de la función preventiva ha hecho la procuraduría general de la nación en torno al concurso de méritos propio de dicho proceso electoral; igualmente se otorgaron facultades para interponer los medios de control que resultaren pertinentes en defensa de la moralidad pública

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO:				
Habida cuenta que este litigio acumula los expedientes 2020-157 de este juzgado y 2020-165 del juzgado 5 administrativo oral del circuito de esta ciudad, los cuales en su fondo son similares, pero difieren en sus fundamentos de hecho y de derecho, se distinguirán los problemas jurídicos así:				
Con sustento en la demanda presentada por el concejal JOSÉ BERNARDO MOLINA radicada 2020-157, el despacho deberá resolver inicialmente <i>si el acta 025 de 16 de marzo de 2020 del Concejo Municipal del Guamo es nula por contener un acto de posesión como personero del señor Alberto Beltran Otalora, sin haber sido elegido por la plenaria del ente colegiado</i> , y adicionalmente derivado de las pretensiones de la demanda presentada por el señor Procurador 216 Judicial I, <i>si adolece dicha posesión de nulidad por violación directa de la ley y falsa motivación, al haberse contratado un ente no habilitado por la ley para llevar a cabo el concurso de méritos</i> . Finalmente, <i>si como consecuencia de la declaratoria de nulidad de este acto administrativo, debe la entidad territorial Municipio del Guamo- Concejo Municipal, responder realizando una nueva convocatoria para elegir personero municipal, según lo que se pruebe en el proceso.</i>				

RECURSOS	SI	NO	X
----------	----	----	---

9. CONCILIACIÓN

El apoderado del Concejo Municipal y del demandado Alberto Beltrán Otálora, no presentan fórmula de arreglo. Sustentan.

AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
RECURSOS	SI		NO	X	
10. MEDIDAS CAUTELARES					
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X	
RECURSOS	SI		NO	X	

11. DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE PROCURADOR 216 JUDICIAL I (Proceso 005-2020-165) La parte demandante solicita como pruebas las documentales que anexan con la demanda. De igual manera, solicita que se conmine a la entidad demandada a allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, incluido lo concerniente al concurso de méritos que culminó con la expedición del acto acusado. Con el escrito de traslado de las excepciones solicita se tengan en cuenta los documentos que anexa, entregados por el Juzgado Segundo Administrativo, documento denominado “Protocolo de Confidencialidad y seguridad de las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales de los concursos públicos y abiertos de elección de personero municipal asesorados por FEDECAL, CREAMOS TALENTOS y el RESPECTIVO CONCEJO MUNICIPAL. DEMANDANTE JOSÉ BERNARDO MOLINA (Proceso 008-2020-157) Solicita se tengan como pruebas las documentales aportadas con la demanda y solicita se oficie al concejo municipal para que aporte todo el expediente del proceso del Concurso para la elección del Personero Municipal de ese municipio para el periodo 2020-2024; copia del expediente contractual del Convenio No 001 de 2019, incluidos todos sus soportes, entre ellos los certificados de existencia y representación de las contratistas. DECISIÓN El despacho ordena la incorporación de las pruebas aportadas con las demandas y el traslado de las excepciones hasta donde la ley lo permita, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. En cuanto a la presentación por parte de la entidad demandada del expediente administrativo se insta a la apoderada de la parte demandada para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la celebración de esta audiencia revise los antecedentes que ya presentó en el expediente digital y verifique si falta algún documento que corresponda al concurso de méritos para la elección de personero municipal periodo 2020-2024, o si ya se encuentra completo, lo cual deberá manifestar por escrito. En el mismo término deberá aportar la totalidad del expediente contractual correspondiente al convenio 001 de 2019. PARTE DEMANDADA ALBERTO BELTRAN OTALORA Solicita tener en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda. No solicitó práctica de pruebas. PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE EL GUAMO - CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUAMO Solicita se tengan como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda. No solicitó práctica de pruebas. DECISION Por ser conducentes y pertinentes se ordena la incorporación hasta donde la ley lo permita de las pruebas aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO Por ser conducentes, pertinentes y útiles para esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda, así como la teoría de la defensa, se ordena: 1- Oficiar al Concejo Municipal de El Guamo, Tolima para que allegue con destino a este expediente y dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de esta audiencia, copia íntegra de los informes de ejecución del convenio 001 de 2019 presentados por los cooperantes

así como los informes de supervisión de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del convenio.

- 2- A costa de la demandada Municipio de El Guamo - Concejo Municipal de El Guamo, requerir la presentación de los estatutos sociales de la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL, así como el RUT actualizado de la señora Angela Maria Dueñas

De la anterior decisión que resuelve sobre las pruebas solicitadas se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO: En los términos del inciso final del artículo 283 del CPACA, en atención a que no hay pruebas por practicar, el despacho se releva de fijar fecha para celebrar audiencia de pruebas.

Una vez allegadas las documentales decretadas serán fijadas en lista por secretaría para que partes e intervinientes se pronuncien en lo que en derecho corresponda. Vencido el traslado de las documentales, el expediente ingresará al despacho para ordenar por auto separado correr traslado para alegar de conclusión por escrito.

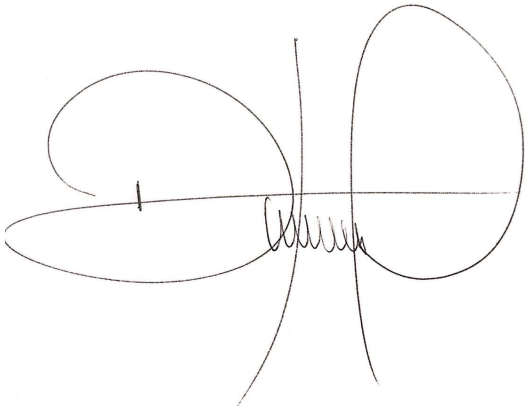
La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su grabación serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria ad hoc